

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0860 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 OCT 2019

VISTO: El Certificado Médico Particular N°1117479, de fecha 03 de Julio del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°5494/OADM., de fecha 25 de Julio del 2019, Informe N°041 y 043-2019-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 13 y 15 de Agosto del 2019, Informe N°479-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 20 de Agosto del 2019, Informe N°248-2019-GRP-440010-440013, de fecha 04 de Setiembre del 2019, Informe N°0354 y 0450-2019-/GRP-440010-440011, de fecha 12 de Julio y 05 de Setiembre del 2019 y demás actuados en Sesenta y Cuatro (64) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de visto se Certifica que servidora **DIANA PALACIOS CORNEJO**, Reincorporada por Mandato Judicial, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 03 de Julio del 2019 al 05 de Julio del 2019, según Certificado Médico Particular N° 1117479 otorgado por el Médico Cirujano, Visado por el Centro de Salud Materno Infantil PACHITEA;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790–Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)” y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°041 y 043-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 13 y 15 de Agosto del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificados Médico Particular N° 1117479, otorgado por Médico Cirujano, visado por el Centro de Salud Materno Infantil de PACHITEA; de doña **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, por el lapso de Tres (03) días, del 03 de Julio del 2019 al 05 de Julio del 2019, por lo que concluye que cumple con la normatividad legal vigente y corresponde otorgar a servidora Reincorporada por Mandato Judicial la Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe solicitar a través del área competente se determine el régimen laboral de la indicada servidora y poder emitir el acto administrativo correspondiente; asimismo, indica que de la lectura de la Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 32, se puede apreciar que la indicada servidora, solicito su reincorporación por haber estado laborando en la entidad a través de un Contrato de Suplencia y que siendo así, sugiere remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación de los expedientes y se determine si le corresponde a la servidora el uso de Licencia por Enfermedad en su condición de repuesta judicial a través de un Contrato por Suplencia;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0860** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **.11 OCT 2019**

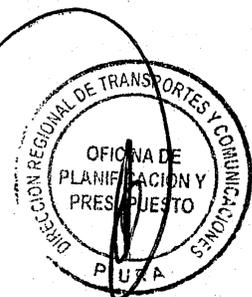
Que, con Informe N°479-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 20 de Agosto del 2019, El Equipo de Trabajo de Personal, opina que no se le otorgue Licencia por Enfermedad a la Servidora DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO, en merito a lo señalado en el Artículo 1° de la Ley 24041 y a la Casación N°2161-2010 del 14 de Noviembre del 2012 y se derive los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión respecto a la Licencia por Enfermedad solicitada por la repuesta judicial DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO;



Que, con Informe N°248-2019/GRP-440010-440013, de fecha 04 de Setiembre del 2019, la Oficina de Administración, concluye que de acuerdo a los análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por la servidora sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad, efectuados por el Equipo de Trabajo de Personal, no corresponde otorgarle, siendo así comparte la opinión Técnica alcanzada y recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Legal para opinión legal respectiva y se complemente el Informe Técnico;



Que, con Informe N°0450-2019/GRP-440010-440011, de fecha 05 de Setiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, indica que con fecha 12 de Julio del 2019 ha emitido opinión: "Repuestos Judiciales por Medida Cautelar" a través del Informe N°0354-2019/GRP-440010-440011, por lo que se ratifica su opinión legal vertida en dicho Informe, para lo cual adjunta copia del mismo, y que a la letra dice: "2.13 Asimismo, cuando exista una sentencia judicial que ordene a una entidad pública reponer a una persona bajo los alcances de un determinado régimen laboral, le corresponderán a esta todos los derechos, beneficios y obligaciones inherentes al régimen bajo el cual se ha efectuado la reposición. En caso se dé en cumplimiento de una medida cautelar, lo señalado previamente será aplicable en tanto se encuentre vigente dicha medida.", concuerda con la conclusión 3.4 del Informe Técnico N°846-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de Agosto del 2017 que señala "A la persona repuesta mediante mandato judicial le corresponde todos los derechos, beneficios y obligaciones inherentes al régimen en el cual se haya producido su reincorporación. En el caso de las medidas cautelares, ello será aplicable mientras se encuentren vigentes".



Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el periodo del 03 de Julio del 2019 al 05 de Julio del 2019 a servidora Reincorporada por Mandato Judicial **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0860-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

11 OCT 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones por el periodo del 03 de Julio del 2019 al 05 de Julio del 2019, Tres (03) días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, en su domicilio sito en Centro Poblado menor Cruz pampa Yapatera Chulucanas Morropón; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César P. A. Nisama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CID 0255